

3226

RAPP 210/2

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Felipe

no 2

Expediente núm. 1930

contra Felipe Agorreta Martín

de Urrea de Gaín (Beruel)

2.500

Juez Instructor Provincial de Beruel

Se inició el expediente en 31 de Mayo de 1940.

Fallado en 26 de Noviembre de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en _____ de _____ de 19____

ACUERDO.—Zaragoza *treinta y uno* de *Mayo* de mil nove-
cientos cuarenta

Señores

G^o Santandreu
Martin
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1939, D. *Selipo Agorreta Martin; resino de Yusa de Facus Ferrand*, en la actualidad *Buido*

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de *Jenise* con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente de que certifico:

G^o Santandreu

José M^o San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 1930

Año 1940

Registro entrada núm. 726

CONTRA

Felipe Agoreta Martini
Urrea de Gaun

Se inició el 5 de junio de 1940

Remitido al Tribunal Regional el 6 de Agosto de 1940

Juez: D. José M.^a de Folgás y de Ciurana.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
TERUEL



Núm. _____

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir
a V. S. I. el expediente núm. 1950
seguido contra D. José María
la Marañón
instruido por este Juzgado, una vez
concluso.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel 6 de Mayo de 1940

EL JUEZ INSTRUCTOR,

[Firma manuscrita]

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente núm. 1930

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal,

remito a V. S. testimonio literal de información relativa

a D. Felipe Agorreta Martín,
vecino de Arrea de Gaus
(Ercos) su la actualidad
puido.

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para
que proceda a instruir con toda actividad el expediente
prevenido en el artículo 44 y sus concordantes
del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña,
me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 31 de Mayo de 1940



F. Guzmán

Sr. Juez Instructor Provincial de

Ercos.

GOBIERNO
DE ARAGON

2

DON JOSE M^o SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: que, en poder de este Tribunal obra el in-
forme-denuncia emitido por la Guardia Civil del Puesto de HI-
JAR, que entre otros particulares, contiene los siguientes:

"Comandancia de la Gua. Civil de Teruel.- 1^a Compañía.-
Puesto de Hajar.- Relacion de los vecinos de los pueblos de
la demarcacion de este Puesto comprendidos en la Ley de Res-
ponsabilidades Politicas, por sus actividades desde 1^o de Oc-
tubre de 1934 a 18 de Julio de 1.936, y de los que se inclu-
yen solamente aquellos en que todos sus bienes reducidos a
metálico alcanzan la cuantía de 10.000 pesetas.- Nombre y fi-
liación personal.- Cuantía, pesetas.- Observaciones.-

FELIPE AGORRETA MARTIN, (a)Señorita, 41 años, casado, del
campo, hijo de Manuel y Rosa, natural y vecino de URREA DE
GAEN.- 12.000 pesetas.- Anterior al Movimiento elemento des-
tacado Presidente de la U.G.T. Durante el periodo rojo, Pre-
sidente del Comité primero y autor de crímenes. Actualmente
se ignora su paradero sospechándose se halle refugiado en
Francia.-

Hajar a 23 de Febrero de 1.940.- El Comandante de Puesto.-
Luis Fernández López.- Rubricado.- Hay un sello en tinta
que dice: Guardia Civil.- Comandancia de Teruel.- Puesto de
Hajar."

Y para que conste y sirva de cabeza en el expediente con-
tra FELIPE AGORRETA MARTIN --- expido la presente en Za-
ragoza a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta.



Jose M^o San Agustín

2

ACUERDO.—Zaragoza *Arriba y uno* de *Mayo* de mil nove-
cientos cuarenta

Señores
9^a Santandreu
Martin
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia
de Autoridad competente e informaciones fidedignas
por su origen, que existen indicios de hallarse in-
curso en responsabilidad politica, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1939, D. *Felipe Agorata Martin*
vecino de Urrea de Gaen (Zaragoza), en la ac-
tualidad huido.

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26,
en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto
legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad poli-
tica, contra el mencionado presunto responsable politico, que
se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y
concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se
remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fun-
damentan al Juez Instructor Provincial de *Zaragoza*
con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte
detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades
Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico: *9^o Santandreu =*
Proc^o M^o San Agustín = Publicadas.



Es copia
El Secretario.
Jori M^o San Agustín

4

Providencia
Juez Sr. - FALGÁS
de Gregorio

En Teruel a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

Por recibida del Tribunal Regional, la orden de proceder; únase en cabeza de estas actuaciones conjuntamente con la copia de la providencia de admisión, la denuncia *Felipe Agoneta Mateu*; acútese recibo a la Superioridad; cítese en forma al inculcado con los apercibimientos legales; interésese informes urgentes de las Autoridades y en la forma prevenida en la segunda del art. 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas, y con su resultado se acordará.

Lo mandó y firma S. S. Doy fé.

Felipe Agoneta Mateu
Juan Antonio Autorau

Diligencia:

Seguidamente se cumple lo proveído. Doy fé.

Juan Antonio Autorau

PROVIDENCIA.- Teruel cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y tres. Visto el ignorado paradero del inculcado remítanse anuncios a los Boletines oficiales del Estado y provincia. Lo proveyo y firma S.S. de quedoy fé.

Juan Antonio Autorau

Juan Antonio Autorau

DILIGENCIA .En lamisma fecha se cumple lo proveído Doy fé.

Juan Antonio Autorau

216-44

DILIGENCIA

Teruel cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta.
Se hace constar que el anuncio de incoacion de expediente
aparecieron insextos en los Boletines Oficiales del Estado
y Provincia numeros 216 y 44, ambos del año 1940 respectivamente.
Doy fe.

Por el Jefe Provincial Regional, la orden de proceder; fúase en ca-
pex de estas aclaraciones oportunamente con la copia de la providencia de
admisión, la denuncia ~~de la denuncia~~
admisión, la denuncia recibida a la Superintendencia; ciese en forma al inculcado con los
separados de las Autoridades y en la forma prevenida en la segunda del art. 48 de la Ley de Responsa-
bilidades Políticas, y con su resultado se acordará.
Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

[Handwritten signature]

Diligencia:

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA. - Teruel cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta.
Visto el formato paradero del inculcado remitase a los Boletines Oficiales del Estado y Provincia.
Lo proveyo y firma S. S. de queado fe.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. En la misma fecha se cumplió lo proveído Doy fe.

URGENTE

5

INFORME PERSONAL

de Felipe Agorreta Martin

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm., de 5 de Junio
de 19 40, y a efectos en el expediente de Responsabilidades [Políticas contra
Exp. n.º Felipe Agorreta Martin
de 41 años, hijo de Manuel y de Rosa
Reg. Ent. n.º natural de este pueblo de oficio labrador y estado casado
informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del
expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de Julio de 1936

Presidente de la U.G.T. de este pueblo, y uno de los fundadores de la Sindical. Agitador y propagandista de las ideas izquierdistas en este pueblo. Obstruccionista a la labor y gestión de los Ayuntamientos de derechas.

Posteriores al 18 de Julio de 1936

Al iniciarse a Movimiento, presidia la sindical a la vez que el Comité rojo local durante cuyo mandato, se cometieron todos los asesinatos, saqueos y demas hechos delictivos habidos en este pueblo. Formó parte de la Colectividad.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Urrea de Gaen a 8 de Junio de 19 40

EL ALCALDE, Año de la Victoria

(Firma y sello correspondiente)



(1)-Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

6

En contestación al oficio de V. S. número del día 5 de Junio de 1940 solicitando informes relativos a los bienes que D. Felipe Aguirre Martini poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en la calle La Muela	valorada en	2.000	pts.
Un corral en extramuros	id.	X. 1.500	»
Un pajar y era	id.	1.500	»
Una tierra; en HUertos del Camino Albalate	id.	250	»
Una tierra en Campo Consejo	id.	2.000	»
id. secano Hoya del Moro	id.	100	»
id. regadio Camino de Albalate	id.	50	»
id id id de Albalate	id.	900	»
id secano Hoya del Moro	id.	150	»
	id.		»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de ninguno pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



Urtea de Gaen a 8 de Junio de 1940

EL ALCALDE
[Handwritten signature]

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en
ALCAÑIZ

47

En contestación al oficio de V. S. número del día 5 de Junio de 1940 solicitando informes relativos a los bienes que D. Felipe Agoneta Martín poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en la calle La Muela	valorada en	2.000	pts.
Un corral en extramuros	id.	I. 1.500	"
Un pajar y era	id.	1.500	"
Una tierra en Huertos del Camino Albalate	id.	250	"
Una tierra en Campo Consejo	id.	2.000	"
id. secano Hoya del Moro	id.	100	"
id. regadio Camino de Albalate	id.	50	"
id. id. id. de Albalate	id.	900	"
id. secano Hoya del Moro	id.	150	"
	id.		"

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de ninguno pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Urrea de Gaen a 8 de Junio de 1940
(Sello de la Autoridad) El Jefe



Luis Baquedano

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en ALCANIZ

8

D. Luis Baquedano Morales Curia
Encargado de este plegue Porsaquejal
de Uvesa de Jaen.

Certifico: Que según informes
de personas fieles y dignas, que gozan de
buena fama y reputación entre sus con-
vecinos, Joaquín Sanz Ove, perteneció
al centro socialista de este pueblo, antes
del glorioso movimiento, y durante
la dominación marxista, si bien
era de los adictos, no molestó a nin-
guno de los dueños.

No así Felipe Aguilera Martín
que fue antes del movimiento conse-
jero de Lopez presidente del centro
socialista, y durante el mismo, y por
espacio de un año, fue presidente del
comité, interviniendo como directo-
mente, indirectamente en los primeros
momentos, por cuanto fue autor
directo del vehículo que los conducían
hasta el lugar del replanteo.

Y parece que puede contar, según el pre-
sente que firmo, ello en Uvesa de Jaen
a nueve de junio de mil noventa y cuatro

Luis Baquedano
Encargado



9

En contestación al oficio de V. S. número del día 5 de Junio de 1940 solicitando informes relativos a los bienes que D. Felipe Aguirre Martín poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en la calle La Muela	valorada en 2.000	pts.
Un corral en extramuros	id. 1.500	»
Un pajar y era	id. 1.500	»
Una tierra en Huertos del Camino Albalate	id. 250	»
Una tierra en Campo Consejo	id. 2.000	»
id. secano Hoya del Moro	id. 100	»
id. regadio Camino de Albalate	id. 50	»
id id id de Albalate	id. 900	»
id secano Hoya del Moro	id. 150	»
	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de ninguno pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



Urrea de Ibañeta 8 de Junio de 1940
El jefe Local,
Pascualabad

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en
ALCAÑIZ

URGENTE

10
INFORME PERSONAL

de Felipe Agorreta Martín

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 5 de Junio
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades [Políticas contra _____]

Exp. n.º 8/6/40

Felipe Agorreta Martín
de 41 años, hijo de Mmanuel y de Rosa

Reg. Ent. n.º 249

natural de Urea de Gaeu de oficio del campo y estado casado
informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de Julio de 1936

Figuraba como afiliado a la R. S. E. ejerciendo el cargo de presidente de dicha organización, y a la vez era un gran propagandista, en favor del marxismo y al mismo tiempo propagaba la idea a cerca de los campesinos para que no pagasen el arriendo de las fincas.

Posteriores al 18 de Julio de 1936

Después el glorioso movimiento, ejerció el cargo de presidente del primer Comité, durante este periodo de tiempo se cometieron todos los excesos en este pueblo, siendo responsable directo el referido comité y también intervino en el saqueo del comercio del vecino de esta localidad Francisco Galindo Aparan, y varias cosas de vecinos de derechos

Dios guarde a España y su Caudillo.

Urea de Gaeu a 8 de Junio de 1940

Año de la Victoria

(Firma y sello correspondiente)



Agorreta

(1)-Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorebles como las desfavorables.

11

En contestación al oficio de V. S. número sin del día 5 de Junio de 19 40. solicitando informes relativos a los bienes que D. Felipe Aguirre Martín poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en calle La Muela.....	valorada en	2.000	pts.
Un corral en extramuros.....	id.	1.6000	»
Un pajar en extramuros.....	id.	1.500	»
.....	id.	»
Una tierra sita en el término.....	id.	250	»
Una ídem ídem en Campo Consejo.....	id.	2.000	»
Una ídem, ídem en Hoya del Moro.....	id.	100	»
Una ídem, ídem en Camino Albalate.....	id.	50	»
Una ídem ídem en Camino Albalate.....	id.	900	»
Una ídem ídem en Hoya del Moro.....	id.	150	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de unas 300 pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Híjar a 11 de Junio de 19 40.

(Sello de la Autoridad)



Felipe Aguirre Martín

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ
GOBIERNO DE ARAGON

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Felipe Agorreta Martín

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. sin, de 5 de Junio
de 19 40, y a efectos en el expediente de Responsabilidades [Políticas contra

FELIPE AGORRETA MARTIN

Exp. n.º de 40 años, hijo de Manuel y de Rosa

Reg. Ent. n.º natural de Urrea de Gaén de oficio labrador y estado casado

informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de Julio de 1936

Venia militando en los partidos marxistas, afiliado a la U.G.T. y uno de los elementos mas activos y peligrosos. Votó y propagó las elecciones de Frente Popular de Febrero de 1.936. Gran agitador e intrometido en los problemas sociales, huelgas, paros de obreros etc.

Posteriores al 18 de Julio de 1936

Iniciado el Movimiento y como Urrea de Gaén, quedó de momento de parte Nacional, en unión de otros destacados marxistas, huyó al vecino pueblo de Albalate, donde hizo frente a las fuerzas Nacionales que fueron a liberarle. Invadido Urrea por los rojos, se erigió en Presidente del Primer Comité Revolucionario, época en que se cometieron 12 asesinatos en personas de orden. Estos asesinatos eran acordados en pleno por el comité que entregaban las listas a los fusileros que los ejecutaban, por lo que se le considera en ambiente general, como el responsable material de todos los crímenes, incendios, robos y demás hechos delictivos cometidos en el pueblo. Igualmente formaba parte principal en las patrullas armadas que cometieron crímenes. A mas ejerció cargos directivos en las colectividades y partidos políticos. Es considerado el responsable mayor y peligrosísimo para la ^{Causa Nacional} España y su Caudillo.

Hija a 11 a de Junio de 1940.

Año de la Victoria

(Firma y sello correspondiente)

EL COMANDANTE DE PUESTO,



Firma manuscrita

(1)-Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

18

Expte n.º 1930
Reg. Ent. n.º 726

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me halló instruyendo contra Felipe Agorota Martín sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente que dimana.



Dios guarde a España y su Caudillo.
Huesca 28 junio 1940
AÑO DE LA VICTORIA

El Juez Instructor Provincial
Felipe Agorota Martín

Sr. Juez Municipal de
Doroteo Lafaja

Arta de Gaén

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

que se tome declaración a tres testigos imparciales y veraces, que aclaren la conducta y antecedentes político-sociales de Felipe Agorota Martín, con relación al Movimiento Nacional y antes y después de este.
Y que se averigüe, el número y parentesco de los familiares que vivieren a cargo del encartado y si figuran también huídos o han regresado a España.

Felipe Agorota Martín

PROVIDENCIA.- Recibido el precedente escrito y para su cumplimiento, citese de comparecencia ante este Juzgado para el día 22 del actual y hora de las cuatro de la tarde a los vecinos FRANCISCO TENA MACIPE MIGUEL PASTOR ANTORAN y MANUEL PAMPLONA SANCHO para tomarles declaración sobre la conducta y antecedente político-sociales con relación al Glorioso Movimiento, de FELIPE AGORRETA MARTIN.

Así lo manda y firma D. Doroteo Lafaja Lopez Juez municipal de Urrea de Gaén a 20 de Julio de mil novecientos cuarenta .

El Juez

Doroteo Lafaja

El Secretario

Francisco Fina

DILIGENCIA.- En la misma fecha yo el Secretario practique las citaciones acordadas en la providencia anterior de que certifico .

El Secretario

Francisco Fina

DECLARACION .- En Urrea de Gaén a veintidos de Julio de mil novecientos cuarenta ante el Sr. Juez municipal asistido del infrascrito Secretario, compareció el que dijo llamarse FRANCISCO TENA MACIPE , de 53 años de edad de estado casado de profesión labrador , natural y vecino de este pueblo, quien, interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contestó: Que antes del Glorioso Movimiento el encartado fué uno de los fundadores de la Sociedad (PATRIA Y TRABAJO) de este pueblo, adherida a la U.G.T., y al iniciarse el Alzamiento desempeñaba el cargo de dicha Sociedad como Presidente y como tal Presidente, una vez dominada la población por las Bordas rojas, asumió el cargo a la vez de Presidente del Comité rojo local en 1.º de Agosto de 1.936 hasta el 20 de Noviembre del mismo año, durante cuyo periodo de tiempo se cometieron en este pueblo todos asesinatos, saqueos, etc. Tambien se distinguió en las elecciones como propagandista del Frente Popular .

En tal estado, el Sr. Juez dió por terminada la declaración que firma con el declarante, de que certifico.

El Juez

Doroteo Lafaja

El Declarante

Francisco Fina

El Secretario

Francisco Fina

DECLARACION.- Acto seguido compareció el testigo MANUEL PAMPLONA SANCHO, de 49 años de edad, de estado casado, de profesión labrador, natural y vecino de este pueblo quien, interrogado al efecto por el Sr. Juez, contestó: Que sabe que el citado FELIPE AGORRETA fue propagandista del programa del Frente Popular y fundador y dirigente de la Sociedad (PATRIA Y T

da a la U.G.T. y al iniciarse el Alzamiento desempeñó el cargo de Presidente del Comité rojo local, durante cuyo mandato se cometieron en este pueblo todos los hechos delictivos, como asesinatos, incautaciones y demas.

También se distinguió antes del Movimiento como Obstruccionista a la labor de los Ayuntamientos de derechas.

En este estado el Sr. Juez dió por terminado el acto que con él firma el declarante, de que certifico.



EL JUEZ

Donato Lafaja

EL DECLARANTE

Manuel Pamplona

EL SECRETARIO

Oficiano Corral

DECLARACION.- Finalmente compareció el testigo MIGUEL PASOR ANTORAN, de años de edad, de estado casado, de profesión herrero, natural y vecino de este pueblo, quien, interrogado al efecto por el Sr. Juez manifestó: Que conoce a su convecino FELIPE AGORRETA MARTIN y le consta que antes del Glorioso Movimiento y al iniciarse éste ejercía el cargo de Presidente de la Sociedad (PATRIA Y TRABAJO) adherida a la U.G.T., siendo uno de los fundadores de la misma en el año 1.932. Como tal Presidente se distinguió en obstar los actos administrativos o gestión de los Ayuntamientos de derechas, así como propagandista en esta localidad del Frente Popular. Dominado el pueblo por los rojos asumió el cargo de Presidente del comité rojo local y durante la actuación de este comité se realizaron los asesinatos y demas hechos delictivos cometidos en este pueblo.

En este estado se dió por terminado el acto firmando la presente declaración en Sr. Juez y el Declarante, de que certifico.



EL JUEZ

Donato Lafaja

EL DECLARANTE

Miguel Pasor

EL SECRETARIO

Oficiano Corral

DILIGENCIA.- Para hacer constar que acargo del encartado vivían tres familiares esposa y dos hijos, los cuales han regresado a España, de que certifico.

EL SECRETARIO

Oficiano Corral

AL TRIBUNAL REGIONAL

D. Guillermo de Gregorio Harold Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel e Instructor del expediente numero 1930 seguido contra el vecino de Urrea de Gaen Felipe Agorreta martin.

Hace constar: Se inicio este expediente por orden del Tribunal Regional de fecha 31 de mayo y como consecuencia de un informe denuncia del Puesto de la Guardia Civil del Puesto de Hajar.

Visto el ignorado paradero del expedientado se ordeno publicar los correspondientes anuncios que parecieron insertos en los boletines Oficiales del Estado y Provincia numeros 216 y 44 del año actual respectivamente.

Los informes remitidos por las distintas autoridades son los siguientes.

Alcalde (folio 5) Antes del 18 de Julio Presidente de la U.G.T. de este pueblo uno de los fundadores de la Sindical agitador y propagandista de las ideas izquierdistas en este pueblo obstructionista a la labor y gestion de los Ayuntamientos de derechas. Despues de esa fecha presidia la Sindical a la vez que el comite rojo local durante cuyo mandato se cometieron todos los asesinatos saqueos y demas hechos delictivos habidos en este pueblo.

Parroco (folio 8) Que antes del G.M.N. presidente del Centro Socialista y durante el mismo por espacio de una año presidente del comite interviniendo sino directamente indirectamente en los primeros fusilamientos por cuanto fue vigilando el vehiculo que los conducia hasta el lugar del suplicio.

Falange (folio 10) Antes del 18 de Julio afiliado a la U.G.T. ejercio el cargo de presidente y a la vez gran propagandista en favor del marxismo y al mismo tiempo propagaba la idea acerca de los campesinos para que no pagasen el arriendo de las lincas. Durante el G.M.N. ejercio el cargo de Presidente del primer comite durante este periodo de tiempo se cometieron todos los asesinatos en este pueblo siendo responsable directo el referido Agorreta.

Guardia Civil (folio 12) Antes del 18 de Julio venia militando en los partidos marxistas afiliado a la U.G.T. y uno de los elementos mas activos y peligrosos voto y propago las elecciones del frente popular del 36 gran agitador en huelgas para obreros etc. Iniciado el movimiento y como Urrea de Gaen quedo de momento de parte Nacional, en union de otros destacados marxistas huyo al vecino pueblo de Albalate donde hizo frente a las fuerzas Nacionales que fueron a liberarlo. Invadido Urrea por los rojos se erigió en Presidente del Comite revolucionario epoca en que se cometieron de e asesinatos de personas de orden. Estos asesinatos eran acordados por el comite que entregaba las listas a los fusileros que los ejecutaban por lo que se le considera en ambiente general como responsable material de todos los crímenes incendios robos y demas hechos delictivos cometidos en este Pueblo. Igualmente formaba parte principal de las patrullas armadas que cometieron crímenes. Ademas ejercio el cargo directivo en las colectividades y partidos politicos.

Los tres testigos que depusieron en este expediente fueron D. Francisco Tena D. Manuel Pamplona y D. Miguel Pastor Antoran los cuales declararon que el expedientado fue uno de los fundadores de la Sociedad Patria y Trabajo afecta a la U.G.T. de la cual era Presidente al iniciarse el G.M.N. y durante el mismo asumió el cargo de Presidente del comite rojo durante ese periodo se cometieron los asesinatos habidos en ese pueblo.

Que tiene mujer y dos hijos los cuales viven en nan regresado a Espana.

De la informacion remitida por las distintas autoridades se desprende que los posee por un valor de unas ocho mil quinientas pesetas.

De lo actuado el Instructor que suscribe consiera probado que Felipe Agorreta martin estaba afiliado a la U.G.T. de cuya sociedad era presidente y durante el G.M.N. Presidente del

hizo frente a las fuerzas nacionales en Albarate del Arzobispo autor de hechos delictivos y muy con los rojos al ser liberado el pueblo por los nacionales.

Dichos hechos están incluidos en los apartados b/ e/ y l/ del artículo 4. de la ley. Apreciándosele la circunstancia agravante de su consideración política dentro de su localidad.

Esperando cuanto antecede y estimando congreso este expediente tengo el honor de elevarlo a ese Alto Tribunal a fin de que resuelva lo que en Justicia proceda.

Teruel 6 de Agosto de 1940

DILIGENCIA.- En la misma fecha se remite el presente expediente al Tribunal Regional que consta de catorce folios útiles. Doy fé.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUEGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
DE TERUEL



ILMO. SR.

Núm.

Tengo el honor de acusar recibo a V. I.
de la orden de proceder y documentos
contra D. Felipe Agareta
Martín
exp. núm. 1930 como incurso en la
Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de
Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente
oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

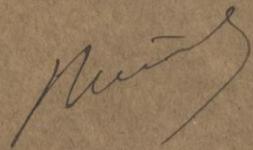
Teruel de junio de 19 40
Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilida-
des Políticas de

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragozaveintitres..... deNoviembre..... de mil novecientos cuarenta.....

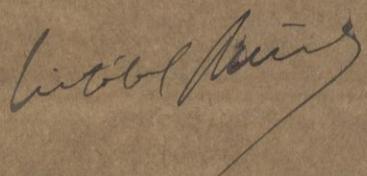


PROVIDENCIA.—Zaragozaveintitres..... deNoviembre..... de mil novecientos cuarenta.....

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Sanandreu.

Vocales

D. José Maria Martin
Claveria.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintiseis de Noviembre
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra FELIPE AGORRETA MARTIN, de 41 años de edad, casado, labrador, vecino de Urrea de Gaen (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Felipe Agorrata Martin era de ideas extremistas; muy significado, fué fundador y presidente de la U.G.T. local y agitador y propagandista de izquierdas; despues del Glorioso Movimiento nacional y al quedar el pueblo en poder de los rojos fué presidente del Comité revolucionario local, durante cuyo mandato se cometieron asesinatos, incendios y saqueos en los que tomó parte directa el inculcado; -tambien estuvo en la Colectividad y al ser liberado el pueblo huyó, sin que haya regresado, desconociéndose su actual paradero, Posee casa y fincas valoradas en unas ocho mil quinietas pesetas y tiene a su cargo a su mujer y dos hijos menores de edad, en España.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) e i) j) l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al Glorioso Movimiento Nacional y deben ser incluidos por tanto en los casos antes mencionados, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de restrictivas de la actividad, limitativas de la libertad de residencia y económicas comprendidas en los grupos 1.º, 2.º y 3.º del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado FELIPE AGORRETA MARTIN

a las sanciones de doce años de inhabilitación absoluta, igual tiempo de destierro a 100 kilómetros del pueblo de su vecindad y pago de la cantidad de DOS MIL QUINIENTAS PESETAS, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Guzmán

Antonio Guzmán

[Signature]

Diligencia.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 26 de Noviembre de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

URREA DE GAEN.

TEXTO:

(Teruel).

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1.930....., contra el vecino de ese pueblo FELIPE AGORRETA MARTIN....., con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado, o sus pariente mas próximos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S.Sa
El Secretario



DILIGENCIA.-En Urrea de Gaén a nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta ante el Sr. Juez Municipal D. Doroteo Lafaja Lopez asistido del infrascrito Secretario, compareció D^{ña}. Soledad Miguel Sancho mayor de edad, domiciliada en este pueblo y esposa del vecino del mismo Felipe Agorreta Martin, a cuya compareciente se le hizo entrega con lectura integra, de la copia de la sentencia recaída en el expediente nº . 1.930, instruido contra dicho vecino por el tribunal regional de Responsabilidades Pólíticas .

En este estado el Sr. Juez dió por terminada la diligencia que firma la compareciente con el Sr. Juez, de que certifico.



EL JUEZ,

Doroteo Lafaja

LA COMPARECIENTE,

Soledad Miguel

EL SECRETARIO,

Cipriano Corral

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día atorce de diciembre expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Felipe Agorreta Martín se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, trece de enero de mil novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, trece de enero de mil novecientos cuarenta

Señores
G. Santanraeu
Martín
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el, encartado Felipe Agorreta Martín se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día quince de diciembre

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez municipal de Urres de Gaen, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

G

José de San Agustín

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumple lo acordado, certifico:

 GOBIERNO DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 18 de Enero de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe municipal

Urrea de Laca
(Boruel)

TEXTO:

Notifique V. al encartado Felipe Agorre-
ta Martini haber quedado firme la
sentencia recaída en el expediente número 1930 ;
y requíerale en forma legal, para que, en el plazo
de veinte días, haga efectiva la sanción económica
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14. de
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en
él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para
su cumplimiento y devolución con las diligencias que
lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José M.º Pan Agustín



Atestación. - En Urrea de Gaín a veintidós de Enero de mil novecientos cua-
renta y uno, ante el Sr. Quer municipal, asistido del infrascripto Secre-
tario, compareció D^{ca} Soledad Miguel Sando, esposa del eucastado
Felipe Argemeta Martín, manifestand que su esposo se encuentra au-
sente de la población y probablemente en Francia, por cuyo motivo com-
parece ella. En su consecuencia, se le notificó en legal forma haber
quedado firme la sentencia recaída en el expediente n^o 1.930, y se le
requirió en forma legal, fuera que, en el plazo de veinte días, haga
efectiva la caución económica que le ha sido impuesta, o formule la
solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 46 de la Ley
de 9 de Febrero de 1.930.

En este estado el Sr. Quer dió por terminada la comparecencia
firmand con él la comparecencia, de que certifico.

El Quer.

Donato Lafaja

El Secretario,
Diputado Local

La compareciente,
Soledad Miguel



DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado *Felipe Agorreta Martín* se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza doce de mayo de mil novecientos cuarenta. y uno.

San Agustín

A C U E R D O.— Zaragoza doce de mayo de mil novecientos cuarenta. y uno.

SEÑORES

Ga. Santandreu

Martín

Guillón

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado *Felipe Agorreta Martín* la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, ~~acompañada de certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada,~~ con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

Jefe de la Sala San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA

Señores

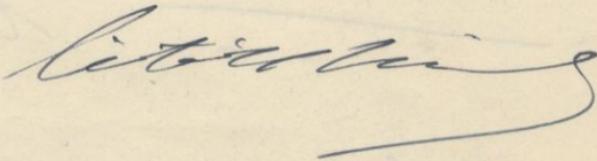
Presidente

y ~~Secretario~~

Teruel a veintidos de abril de
 mil novecientos cuarenta y cuatro

A sus antecedentes y al Fiscal.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
 Presidente, de que Certifico.



NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.

El Fiscal dice que procede al archivo de este expediente

Teruel, 23 Mayo 1944

Francisco Sola

Inocencia
Senora
Presidencia
de Navarra

1.º Del veintisiete de marzo de
mil novecientos sesenta y cuatro
preservese este expediente.

Se acordaron los señores del margen
y subiese el Sr. Presidente de que certifique.

[Handwritten signature]

Nota: Seguidamente a archivar.



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 1930

Núm. Juzgado 3226

Contra Felipe Agorreta Martín

Vecino de Urrea de Gaen

Responsabilidad exigida 2.500 ptas.

Iniciado a 23 - mayo - de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Perez Llançada

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 12 de Mayo de 1941

EL T.º CORONEL - PRESIDENTE

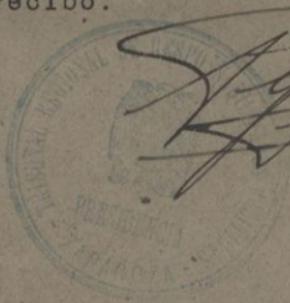
Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

EXTO:

No habiendo satisfecho el encartado Felipe Agorreta Martin vecino de Barrea de Jales, la sanción que le fué impuesta en el expediente número 1930 ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. el referido expediente con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.


[Handwritten Signature]

2

Exp. 1.930.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

Pascual Garcia
Andreu.

Vocales

José Maria Martin
Avaria.
Ignacio Ferrando
Birat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintiseis de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra FELIPE AGORRETA MARTIN, de 41 años de edad, casado, labrador, vecino de Urrea de Gaen (Zaragoza), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Felipe Agorreta Martin era de ideas extremistas, muy significado, fué fundador y presidente de la U.S.T. local y agitador y propagandista de izquierdas; despues del glorioso Movimiento nacional y al quedar el pueblo en poder de los rojos fué presidente del comité revolucionario local, durante cuyo mandato se cometieron asesinatos, incendios y saqueos en los que tomó parte directa el inculcado; tambien estuvo en la Colektividad y al ser liberado el pueblo huyó, sin que haya regresado, desconociéndose su actual paradero, Posee casa y fincas valoradas en unas ochenta mil quinientas pesetas y tiene a su cargo a su mujer y dos hijos menores de edad, en España.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

7

Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

Zaragoza, a veintitres de mayo
de mil novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acútese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculcado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de ^{que se conozcan} ~~correspon-~~ ^{diente} para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta ^{acompañese relación de bienes y prevengase al inculcado que pagando la sanción quedará sin efecto el embargo acordado.}

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Juan Solano

Ante mí

J. J. J. J.

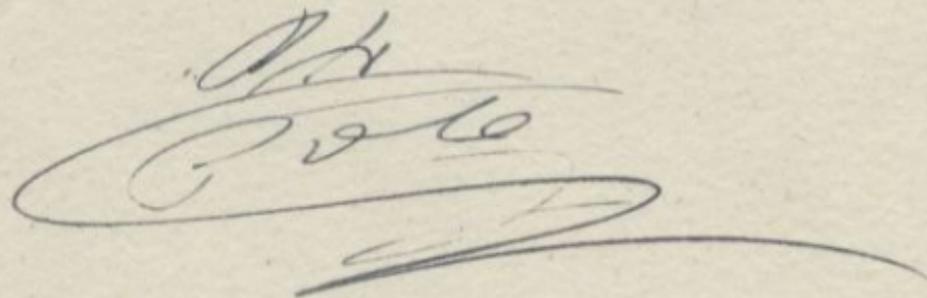
Diligencias seguidas en virtud de lo mandado a...



4

N O T A .- Acredito por la presente que con esta fecha se vuelve al municipal de Urrea de Gen la orden que se le remitió en 26 de mayo pasado para que se cumplimente lo ordenado ~~per-le~~ al señalamiento de renta a cada una de las fincas o porciones de fincas

Zaragoza a 4 de julio de 941

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

5334
18376
6345
5

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Urrea de Gaudín hago saber: Que en el expediente que con el n.º 3226 se sigue en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo, Felipe Agorreta Martiñe ha dictado con esta fecha providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd. el presente a fin de que practique las diligencias que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimentado a la mayor brevedad posible por tratarse el servicio encomendado de interés Nacional.
Zaragoza a 26 marzo 1941



Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del inculcado, que aparecen relacionados en el testimonio que se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descubrirse siempre que sea patente el exclusivo derecho del inculcado a los mismos; guardando el orden y formalidades prescritas en los Artículos 600 a 610 y 614 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo a sus frutos y rentas.
- b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario administrador, debe ponerse especial cuidado en la persona que se designe, procurando que sea de reconocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, prefiriendo en todo caso a los condueños cuando de bienes indivisos se trate y procurando siempre mantener las situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios en los usuarios señalándose por el Juzgado las rentas o proporción en los frutos que deben dar las fincas o bienes embargados y los plazos para rendir cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los administradores, que coincidirán en todo caso con los que según la costumbre local, se utilizan para el percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen prudencial que señalará ese Juzgado.
- c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.
- d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cumplimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por darle cumplimiento directamente este Especial.

al embargar bienes inmuebles procurese expresarse de forma clara y cóncreta sus limitaciones deducidas estas al sistema métrico decimal al objeto de poder hacer la anotación en el Registro

que se haga saber al encartado o legales representantes que si hace efecto la anotación que se fue impuesta y que accediendo a la cantidad de pesetas 250 se dejara la orden sin efecto con todas sus consecuencias

6

Relación de bienes de Felipe Agorreta Martín vecino de Urrea de Gaen

- 1.- Una casa en la calle "a Muela
- 2.- Un corral en extramuros
- 3.- Un pajar en extramuros
- 4.- Una tierra sita en el termino
- 5.- Una id id en Campo del Moro
- 6.- Una id id en Camino "lbalate
- 7.- Una id id en camino albalate
- 8.- Una id id en Hoya del Moro
- 9.- Una id id en Campo Consejo

Zaragoza a 26 mayo 944

El Secretario

pk



7

PROVIDENCIA.- Por recibida la precedente carta-orden y para su cumplimiento procedase al embargo de bienes propiedad del inculpaado Felipe Agorreta Martin que aperecen relacionados en el testimonio que se acompaña y una vez hecho, se designa a los peritos D. Tomas Tena Vallespin y D. Joaquin Macipe Asensio para la valoración de dichos bienes.

Cumplimentada que sea la carta-orden devuélvase con las diligencias correspondientes al Juzgado de procedencia.

Así lo mandó y firma D. Doroteo Lafaja López, Juez municipal de Urrea de Gaén a veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, de que certifico.

EL JUEZ,

EL SECRETARIO,

Doroteo Lafaja

Quirino Canal



DILIGENCIA DE EMBARGO.- En Urrea de Gaén a treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, el Alguacil de este Juzgado D. José Carrero Aguilar asistido del Inrascrito Secretario se personó en el domicilio del inculpaado Felipe Agorreta Martin y no hallandole pero si su esposa D^a. Soledad Miguel Sancho, le dió cuenta del objeto de esta diligencia procediendose al embargo de los siguientes bienes:

- 1^a.- Cuarta parte de una masia situada en Fila Lomera de 14 m². de superficie que linda al N. y E. con campo del interesado, S. otro de Maria Blasco, y O. huerta de Manuel Sese. De una planta.
 - 2^a.- Octava parte de casa de cm². de superficie que linda con casa de agustin Martin a la derecha, I. y E. corral de "aria Ant^a. Lazaro, situada en la calle de la Muela n^o. 11.
 - 3^a.- Un corral en las Eras bajas, que linda D. el de Isidoro Gil. I. el de Vicente Guillén y E. Pascual Oliver.
 - 4^a.- Un vázar en las Eras bajas que linda D. Joaquin Sobradíel. I. era de Miguel Lerin y E. era del interesado.
 - 5^a.- Tercera parte de campo regadio en la partida camino de Albalate que linda con Capitulo de Andorra, Vd^a. de Juan Cabanero y acequia de caida 2'32 areas.
 - 6^a.- Mitad de otro campo regadio en la partida Campo Concejo que linda con Vd^a. de Salvador Ezquerria y Brazal; de una caida de 20'11 areas.
 - 7^a.- Campo secano en la partida de hoya del Moro linda al E. y D. monte comun, S. Juan Tena, O. Tomas martin; de una caida de 14'61 areas.
 - 8^a.- Campo regadio camino de Albalate linda con Valero Ferrer acequia y Carranco; de una caida de 9'77 areas.
 - 9^a.- Otro campo en la misma partida que el anterior, que linda con Juan Calanorra, Vd^a. de Francisco Calanorra y D. José Escoin; de una caida de 9'77 areas.
 - 10^a.- Campo secano hoya del Moro que linda con Vd^a. de Manuel López, monte y Manuel Blasco; de una caida de 27'94 areas.
- Sobra cuyas finzas y usufrutos o rentas el Alguacil trabó embargo y nombrando depositario a la interesada que aceptó el cargo, apercibida de la responsabilidad que imponen las Leyes a los depositarios y la obligación que tienen de conservarlo a disposición del Juzgado.

De todo lo cual se extiende la presente que firman, doy fé.

EL ALGUACIL

Por LA INTERESADA, por negarse a firmar TESTIGO.

José Carrero

[Signature]



DILIGENCIA.- Finalmente ante el Sr. Juez municipal asistido del infrascrito Secretario comparecieron los peritos D. Tomas Tenaallespin y D. Joaquin Macipe -sensio quienes enterados del objeto de la comparencia, de mutuo acuerdo valbran las fincas embargadas a Felipe Agorreta -artin en la siguiente forma :

- 1º.- Que la parte de vasa situada en la calle de la Muela la valoran en la cantidad de quinientas sesenta pesetas.
- 2º.- Que la parte de masia situada en la partida Rila Lomera la valoran en la cantidad de cien pesetas.
- 3º.- Que el corral situado en las Eras Bajas lo valoran en la cantidad de dos mil pesetas.
- 4º.- Que el pajar situado en las Eras Bajas lo valoran en la cantidad de dos mil pesetas.
- 5º.- Que el campo regadio Camino de Albalate lo valoran en la cantidad de doscientas pesetas.
- 6º.- Que el campo regadio de la partida Campo Concejo lo valoran en la cantidad de mil ciento setenta pesetas.
- 7º.- Que el campo seco de la partida Hoya del Moro lo valoran en la cantidad de Cuatrocientas cincuenta pesetas.
- 8º.- Que otro campo regadio en la partida del camino de Albalate lo valoran en la cantidad de Novecientas pesetas.
- 9º.- Que otro campo en la misma partida lo valoran en la cantidad de novecientas pesetas.
- 10º.- Que otro campo seco en la partida de la Hoya del Moro lo valoran en la cantidad de doscientas pesetas.

En este estado el Sr. Juez dió por terminado la diligencia y firman con él los peritos, de que certifico.

EL JUEZ,
Doroteo Lafaja

EL PERITO,
Tomás Tena

EL PERITO,
Joaquin Macipe

EL SECRETARIO,
Ignacio Corred

DILIGENCIA.- Para hacer constar que al verificar la diligencia de embargo hizo saber a la esposa del encartado Soledad Miguel Sancho que hacia efectiva la sanción impuesta de 2.500 pts. se dejará la den sin efecto con todas consecuencias. Doy fé.

EL SECRETARIO,

Corred

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano.

Zaragoza cuatro julio mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta y dejando nota vuelva al Juzgado de su procedencia para que en cumplimiento de lo ordenado se proceda por lo ordenado al señalamiento de rentas a cada una de las fincas o porciones de fincas embargadas entendiéndose dicha fincas libres de toda otra carga señalando los plazos preciso de dichas rentas con arreglo a la costumbre local así como el plazo en que el Administrador Judicial debe rendir cuentas ante este Juzgado no aprobándose la designación de Administrador Judicial hecha salvo el caso de que la esposa del inculcado tenga plena capacidad jurídica en otro caso se nombrara administrador alguna de las personas que numeran el apartado b) y precedente.

Lo mandó y firma S.S. doy fé



Solano

Ante mí

[Signature]



Liquidez: Llamada nota bastante se reporto nuevamen-
te al Municipal de Urna en cumplimiento
de lo mandado de J. P.

Pr
Pole

9

PROVIDENCIA.- Por recibida la precedente carta-orden, procédase al señalamiento de rentas de cada una de las fincas o porciones de fincas embargadas así como los plazos precisos de dichas rentas y el Plazo en que el administrador judicial debe de rendir cuentas. No teniendo la esposa del inculcado plena capacidad jurídica se nombra administrador de dichos bienes al vecino de este pueblo

Así lo mandó y firma D. Doroteo Lafaja Juez municipal de Urrea de Gaén a doce de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, de que certifico.

El Juez,
Doroteo Lafaja

El Secretario,
Francisco Carral

DILIGENCIA.- En la misma fecha, se procede al señalamiento por este Juzgado de la renta de las fincas embargadas, en la siguiente forma: Parte de casa en la calle de la Muela, ninguna

- íd. de masía en Fila Lomera, íd.
- Corral en Eras Bajas, -veinte pts. 20'00 pts.
- Pajar en íd. íd. -treinta y cinco 35'00 "
- Campo en Camino de Albalate, de 2'32 a. quince pta. 15'00 "
- íd. en Camino Concejo, -ciento veinteps. 120'00 "
- íd. en la Hoya del Moro, de 14'61 a. -ocho pts. 8'00 "
- íd. en Camino de Albalate, de 9'77a. -quince pts. 15'00 "
- íd. íd. íd. 9'77a. - íd. 15'00 "
- íd. en Hoya de Moro de 27'94 a. -doce pts. 12'00 "

entendiéndose dichas fincas libres por toda otra carga y el plazo de dichas rentas, anual, según costumbre local, de todo lo cual certifico.

El Juez
Doroteo Lafaja

El Secretario,
Francisco Carral

DILIGENCIA.- Seguidamente, se hizo saber a vecino D. Francisco Tena Macipe su designación de administrador judicial de los bienes embargados a Felice Agorreta Martin, entregándole nota de los mismos con expresión de sus rentas y de los arrendatarios, acatando el cargo y haciéndole saber por último, que, siendo el día uno de Noviembre el plazo acostumbrado para pago de rentas en este pueblo, se le señala el día 1º del mes siguiente para que rinda cuentas ante el Juzgado especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

En testimonio de todo lo cual, se extiende la presente diligencia que firma con el Sr. Juez el administrador designado, de que certifico.

EL ADMINISTRADOR,
Francisco Tena

El Juez,
Doroteo Lafaja

El Secretario,
Francisco Carral

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza

10
dos agosto mil novecientos cuarenta
y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón. y librese mandamiento por
duplicado al Sr. Resgitrador de la Propiedad correspondiente
para anotación preventiva del embargo acordado.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

Jaimé Rey

DILIGENCIA. Seguidamente se unió. Doy fe

Rey

OTRA .- Al siguiente día hábil se libra el mandamiento ordenado doy fé.

8

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Híjar atentamente saluda y hace saber: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de ejecución de sentencia dictada por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta plaza con el número 3226 contra Felipe Agorreta Martín vecino de Urrea de Gaén para la exacción de la cantidad de dos mil quinientas pesetas en el cual y con esta fecha se dictó providencia que entre otros contiene el siguiente particular. - «Providencia. Juez Civil Especial. - Señor Solano. Zaragoza a veintitres de mayo de mil novecientos cuarenta y uno. Guárdese y cumpla..... Se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de Híjar para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél. Lo mandó y firma S. S. doy fe. - Félix Solano. Ante mí. - Jaime Pérez. - Rubricado».

Y para que la anotación preventiva del embargo trabado en las fincas que luego se relacionan pueda llevarse a efecto dirijo a V. S. el presente por duplicado debiendo devolverlo una vez cumplimentado por el conducto recibido y a la posible brevedad, dado se trata de actuaciones de interés Nacional.

Trabado en Zaragoza a cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.



Félix Solano

Ante mí

Jaime Pérez

RELACIÓN DE FINCAS EMBARGADAS.

- 1.- Cuarta parte de una masía situada en Fila Lomera de 14 m² de superficie, que linda al N. y E. con campo del interesado, S. otro de María Blasco y O. huerta de Manuel Sese. De una planta.
- 2.- Octava parte de casa de 3 m² de superficie, que linda con casa de Agustín Martín a la derecha, y E. con corral de María Ant^a. Lázaro, situada en la calle de la Muela nº 11.
- 3.- Un corral en las Eras Bajas, que linda D. el de Isidoro Gil, I. el de Vicente Guillén y E. Pasual Oliver.
- 4.- Un pajar en las Eras Bajas que linda D. Joaquín Sobrado.

de Miguel Lerin y E. era del interesado.

- 5.- Tercera parte de un campo regadio en la partida camino de Albalate que linda con capitulo de Andorra, Vda. de Juan Cabañero y acequia, de cabida 2 áreas 32 centiáreas.
- 6.- Mitad de otro campo regadio en la partida Campo Concejo que linda con Vda. de Salvador Ezquerria y brazal, de cabida 20 áreas 11 centiáreas.
- 7.- Campo seco en la partida de Royá del Moro, linda al E. y N. monte común, S. Juan Tena, y O. Tomás Martín, tiene una cabida de 14 áreas 61 centiáreas.
- 8.- Campo regadio en el camino de Albalate, linda con Valero Ferrer acequia y barranco, de cabida 9 áreas 77 centiáreas.
- 9.- Otro campo en la misma partida que el anterior, que linda con Juan Calahorra, Vda. de Francisco Calahorra y D. José Escoin, de cabida 9 áreas 77 centiáreas.
- 10.- Campo seco en Royá del Moro que linda con Vda. de Manuel Lopez, monte y Manuel Blasco, de cabida 27 áreas 94 centiáreas.

Todas las fincas antes descritas se hallan en término municipal de Urrea de Gaén.

Presentado en esta oficina el precedente documento se declara hallarse exento del impuesto de derechos reales conforme al art. 3º p. 2º de la Ley del impuesto, sin perjuicio de la revisión establecida en el art. 141 del Reglamento del mismo.

Hija 5 de Agosto de 1941

El Liquidador
Joaquín Clavería

NO SUJETO AL REGISTRO DE
CONTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

Honorarios 25 céntimos

EL LIQUIDADOR,

Joaquín Clavería



Hija 5 de Agosto

Suprimida la anotación de embargo decretada en el presente momento por el defecto intransible de no hallarse inscritas las fincas a nombre de nadie, y tomada anotación de suspensión por el período legal al artículo 113 al 122 del Libro especial, a que se refiere el art. 148 del Reglamento Hipotecario

Hija 5 de Agosto de 1941

El Registrador

Joaquín Clavería

Honorarios 46 pes. 75 cts.



Nº 1.377 del Oranuel

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza doce agosto mil novecientos cuarenta
y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón y dese cuenta una vez que
se publique el edicto prevenido,

Lo mandó y firma S. S. doy fe

[Handwritten signature]

Ante mí

LIGENCIA. Seguidamente se unió. Doy fe

JUZGADO MUNICIPAL
DE
URREA DE GAEN.

3226

13

(Ternel)

Nº 138

Ante este Juzgado se ha presentado el vecino Francisco Tena Macipe, administrador de las fincas embargadas a FELIPE AGORRETA MARTIN en virtud de exnorte de ese Juzgado, y que fué devuelto cumplimentado en 26 de julio último, manifestando que habiendo satisfecho 46'75 pesetas en el Registro de la Propiedad de Híjar por la anotación preventiva de embargo de dichas fincas, y no habiendo pagado los arrendatarios el importe de sus arriendos del año actual por manifestar éstos haberlo hecho a otro administrador nombrado por el Juzgado de instrucción de este partido de Híjar, no puede rendir mas cuentas que dicho pago, interesándole sea compensado o abonado.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Urrea de Gaén 15 Diciembre 1941.

EL JUEZ,

Donato Lafaja



Juez instructor de Responsabilidades Políticas

videncia. Juez Civil Especial
Sr. Molano

Zaragoza diez y seis febrero mil novecientos cuarenta y dos

14

Dada cuenta el anterior oficio unase a sus antecedentes y dirijase orden al Juzgado Municipal de Urrea de Gallego para que se haga saber al administrador judicial del inculpado Felipe Gorreta Martin que la cantidad satisfecha en el Resgitrso de la Propiedad de Hjar no es abonable a dicho administrador que debe reclamarla del Resgitrador de la Propiedad ya que habiendo sido hecha efectiva la anotación en interes del Estado dicho funcionario en armonia con el Art. 84 de la Ley de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve carece del derecho necesario para percibir honorarios por las anotaciones practicadas y por otra parte el abonhecho por el administrador fué completamente oficioso y sin que tuviera instrucciones en tal sentido asi mismo y no constando en este Juzgado ni siendo de presumir la existencia de ninguna otra administracion judicial que pudiera excluir o modificar las obligaciones actualmente impuestas a los arrendatarios de embargadas como consecuencia de dicho embargo debera el administra-

dor pedir cuentas a los arrendatarios como lo debia de haber realizado en el mes proximo pasado y remitira seguidamente a este Juzgado la cantidad correspondien) correspondiente a las rentas vencidas ue asciende a la cantidad de doscientas cuarenta pesetas sin mas deducccion nue el cuatro por ciento ue corresnponde al administrador todo ello con apercibi- miento de proceder a lo ue hubiera lugar por negligencia del re jerido y cuidese de dar cuenta una vez se haya publicado el Art. 61 de la Leyl

Lo mando y firma S.S. Doy fe

[Handwritten signature]

Ante mi

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

2-27363
RE 8294

15

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Urrea de Gaen

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 3226 contra Felipe Agorreta Martin en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.



Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se haga saber al administrador judicial del encartado arriba expresado, vecino de esa localidad, Francisco Tena Macipe, que la cantidad satisfecha en el Registro de la Propiedad de Hajar por la anotación preventiva de embargo de las fincas, no es abonable a dicho administrador que debe reclamarla de mencionado Registro, ya que habiendo sido hecha la anotación a favor del Estado dicho funcionario en armonía con el art. 84 de la Ley de 9 de febrero de 1939 carece del derecho necesario para percibir honorarios por las anotaciones practicadas además que por otra parte el abono hecho por el administrador ha sido completamente efímero y sin que tuviera instrucciones en tal sentido.

Asimismo y no constando en este Juzgado ni siendo de presumir la existencia de ninguna otra administración judicial que pudiera excluir ó modificar las obligaciones actualmente impuestas a los arrendatarios de las fincas embargadas como consecuencia de dicho embargo, deberá el administrador mencionado pedir cuentas a los arrendatarios como lo debía de haber realizado en el mes próximo pasado y remitirá seguidamente a este Juzgado la cantidad correspondiente a las rentas vencidas que ascienden a la cantidad de 240 ptas. sin más deducción que el 4% ~~por~~ de las mismas que corresponden al administrador, todo ello con apercibimiento de proceder a lo que hubiere lugar en derecho por negligencia caso de incumplimiento.

=====

PROVIDENCIA.- Por recibido el precedente despacho cumplase con tanto en el mismo se ordena, y una vez hecho, devolvase con las diligencias correspondientes al Juzgado de procedencia.

Asi lo mandó y firma D. Manuel Pamplona Sancho, Juez municipal de Urrea de Gaen a veintitres de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.



El Juez,
Manuel Pamplona

El Secretario,
Cipriano Conzel

DILIGENCIA.- Acto seguido yo el Secretario, hice saber a D. Francisco Tena Macipe la cantidad satisfecha en el Registro de la Propiedad de Híjar por la anotación preventiva de embargo de las fincas no es abonable a dicho administrador, debiendo reclamarla del mencionado Registro. Asi mismo le hice saber que deberá pedir cuentas a los arrendatarios y remitir la cantidad correspondiente a dicho Juzgado, con cuyo fin se procederá a lo que hubiere lugar en derecho por negligencia o caso de im-

to .En prueba de ello, firmo conmigo el Secretario, de q. t. of
fico.

al Interesado,

Francisco Zuna

el Secretario,

Cypriano Comas

EDICTO

17

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la
pieza separada de efectividad de sanción económica im-
puesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a
Felipe Agorreta Martín vecino de Urrea de Gaen
se hace saber a aquellas personas que tengan
que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de
dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de trein-
ta días hábiles siguientes al de la inserción de este
anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzga-
do, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera
que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente
de sus derechos, sin que puedan instar ulterior recla-
mación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a 26 de mayo de mil
novecientos cuarenta y uno

F. Solano

*Ante mí
Juan R.*

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Melano

Ante mí

Juan P.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Castellote las actuaciones compuestas de diez y ocho folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de cero pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

P.

 GOBIERNO DE ARAGON



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

NÚM.

Núm. del anterior 1930

Núm. del Juzgado 3226

Contra

D. Felipe Agorreta Martín

vecino de

D. Urrea de Gascón

Cantidad

2.500 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Betano

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Castellote

tado procesal que alcanzan los autos pendiente de publicación del edicto del art. 61 de la Ley y rendición de cuentas

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados
	17		

Saldo a entregar al Juzgado cero

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Tolano

A.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.



Providencia Juez Actal) Castellote veintisiete de Agosto de mil no-
 Sr Blasco Sancho) vecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta del estado que mantiene este expediente, y pertenecien-
 do el pueblo de Urrea de Gaen - al partido judicial de Híjar
 remítase al mismo este expediente, poniéndolo en conocimiento del Excmo
 Sr Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza y del Ilmo Sr Pre-
 sidente de la Audiencia Provincial de Teruel.

Lo acordó y firma el Sr Juez de la Instancia accidental de este Partido
 de que doy fe

E/ Jon Blasco

Por el Juez

NOTA) En el mismo día se cumplió lo mandado doy fe.

Providencia Juez | Hija a catorce de noviembre de mil novecientos
Sr. Quintana | cuarenta y dos.

Por recibidas las precedentes actuaciones y visto su contenido, hagase saber a Francisco Tena Mancipe, administrador de los bienes de Felipe Agorreta Martín, la obligación de rendir todos los años en primero de enero, cuenta de la misma, ante este Juzgado, para lo que se librará orden a Urrea de Caen.

M/ Lo mandó y firma S' S. de que doy fé

Quintana

Urrea de Caen

DILIGENCIA.- En el mismo día se cumple lo mandado de que doy fé.

Urrea de Caen



Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción

HIJAR

En virtud de lo acordado por S.
S. en la pieza de Responsabilidad
civil anotada al margen proceden-
tes de Responsabilidades Políticas,
dirijo a Vd. lo presente que devol-
verá cumplimentada a la mayor breve-
dad, previa práctica de las diligen-
cias siguientes:

Hagase saber al Francisco Tena Man-
cipe, administrador de los bienes
de Felipe Agorreta Martín, la obli-
gación de rendir cuentas todos los
años en 1.^o de enero ante éste Juz-
gado.

Dios guarde a V. muchos años
Hijar a 14 de noviembre de 1942



Sr. Juez Municipal de

URREA DE GAEN.

- VIDENCIA.-Por recibida la precedente carta-orden para su cumplimiento, hágase saber a Don Francisco Tena Macipe cuanto se expresa en la citada carta-orden, y una vez cumplimentada, devuélvase a su procedencia.

Así lo mandó y firma D. Manuel Sampolona Sancho, Juez municipal de Urrea de Gaén a veintituno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, de que certifico.



El Juez *Manuel Sampolona*
El Secretario *Cipriano Com...*

DILIGENCIA.-En Urrea de Gaén a veintitrés del mes de mayo de mil novecientos veintidós, yo el Secretario, hice saber a Don Francisco Tena Macipe la obligación que tiene de rendir cuentas de los bienes de Don Pedro Agorreta Martín todos los años en el mes de Enero ante el Juzgado de instrucción de este partido. Firma conmigo y doy fé.

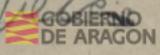
El interesado, *Francisco Tena*
El Secretario *Com...*

Providencia Juez *Quintana* En Híjar a veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, por recibido el anterior oficio unase al expediente de su razón. Lo mandó y firma S.S. de que doy fé.

Quintana *Quintana*

Diligencia.-En el mismo día se cumplió lo mandado y doy fé.

Quintana





DILIGENCIA/ La extiendo yo el infrascrito para hacer constar que se han publicado edictos haciendo saber la incoación de este expediente en el Boletín Oficial de la provincia Núm 2 correspondiente el día 4 del pasado mes de Enero y en su página 6ª y en el Boletín Oficial del Estado Núm 51 correspondiente al día 20 de los corrientes y en su página 674 del anexo único. Hija a veintitres de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

M. Argüelles

Auto Juez. | Hija, a veintidos de Septiembre de mil novecientos
Sr. Quintana. | cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que según sentencia dictada por el Tribunal Regional de fecha veintiseis de Noviembre de mil novecientos cuarenta en este expediente el valor de los bienes del inculcado ascienden a 8.500 pesetas, cuya cuantía es notoriamente inferior a 25.000 pesetas.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el Art°. 8 de la Ley de 19 de Febrero de 1942 en relación con la Orden de 4 de Septiembre de 1943, según la cual los beneficios de aquella Ley serán extensivos a los expedientados cuyos expedientes se hallen en período de ejecución de sentencia, y por tanto, debe decretarse el sobreseimiento de este expediente.

S.S. por ante mí el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba sobreseído el presente expediente que se seguía contra don Felipe Agorreta Martín. Pongase este auto en conocimiento del interesado y del Ministerio Fiscal.

Así lo acordó y firma S.S. de que doy fe.

Samuel Quintana

Gregorio Julián Matute
GOBIERNO DE ARAGON

-- gencia. Seguidamente se cumple el
mandado de que doy fe.

M. Arquesan



AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

FISCALIA

Expte. nº 14

Contra:

Felipe Agorreta

A los efectos oportunos, cumplo acusar recibo a V.S. de su atta. comunicación de fecha 22 de los corrientes, a la que acompañaba testimonio del auto dictado en el expediente de responsabilidad política de las anotaciones del margen.-

Dios guarde a V.S. muchos años.-
TERUEL, 25 Septiembre de 1943.-

Juan José Nubi



Sr. Juez de Instrucción de

Hojas



Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción

HIJAR

Debe ser de Unica de Gaen

Causa n.º 14

Año

Sobre *Responsabili-
dades Políticas*

En virtud de lo acordado por S.S.^{as} en la causa de las indicaciones al margen, dirijo a Vd. la presente que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad, previa práctica de las siguientes diligencias:

Belise Agorreta Madrid

que se notifique la copia del auto que se adjunta al inculpado de las indicaciones del margen.

Dios guarde a V. muchos años.

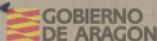
Hijar, a 22 de Septiembre de 1943.



Gregorio Marquésán

Sr. Juez Municipal de *La Puebla*

Unica de Gaen



Auto Juez. | Híjar, a veintidos de Septiembre de mil novecientos
Sr. Quintana. | cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que según sentencia dictada por el Tribunal Regional de fecha veintiseis de Noviembre de mil novecientos cuarenta en este expediente el valor de los bienes del inculpado ascienden a 8.500 pesetas, cuya cuantía es notoriamente inferior a 25.000 pesetas.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el Art.º 8 de la Ley de 19 de Febrero de 1942 en relación con la Orden de 4 de Septiembre de 1943, según la cual los beneficios de aquella Ley serán extensivos a los expedientados cuyos expedientes se hallen en período de ejecución de sentencia, y por tanto, debe decretarse el sobrecesimiento de este expediente.

S.S. por ante mí el Secretario, dijo: que debía declarar y declaraba sobrecesido el presente expediente que se seguía contra don Felipe Agarreta Martín. Pongase este auto en conocimiento del interesado y del Ministerio Fiscal.

Así lo acordó y firma S.S. de que doy fe. =Firmado. Carmelo Quintana.=Gregorio Marquesan.=Rubricados.=

ES COPIA.

Gregorio Marquesan

violencia
Juez supl.
Sr. Pampelona

} Atrea de Gacé a nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres: Cúmplase, sin perjuicio, cuanto se interesa por el Juzgado de 1.^a Instancia del Partido, en la precedente carta-orden y verificado refiértese a su procedencia por el conducto recibida.

Lo mandó y firma el Sr. D. Manuel Pampelona Juez municipal de este distrito de que yo el Secretario, doy fe



El Juez supl.
Manuel Pampelona

El Secretario
Francisco

Religiosidad de
Notificación

} En la misma fecha yo el Secretario de este Juzgado municipal, en virtud a lo mandado anteriormente me constituí en el domicilio de Soledad Higuel Saucedo, esposa del inculprado Felipe Ayorreta Martíu, (ausente en Francia) y por consiguiente, notifiqué por lectura íntegra el contenido del precedente auto-habido a su vez de una copia del mismo y en prueba de ello firmo y doy fe

La Intermediada

Soledad Higuel

El Secretario
Francisco

Acta 3 Seguidamente efectué idéntica notificación
al Sr. Fiscal municipal D.

y en prueba de ello firma y doy fe.

El fiscal m^{pl}
Lorenzo Casorán

El secretario
Francisco



Acta 3 Suí dilatación y bajo el número 363 de registro
en el despacho de documentos oficiales me reunidas
estas actuaciones al Juzgado de origen, doy fe

Francisco



Providencia Juez. | Hija, a trece de Octubre de mil novecientos
Acctal .Sr.Moso. | cuarenta y tres.

Dada cuenta y siendo firme el auto de sobreesamiento dictado en este expediente ,hágase público por edictos y levantense las trabas que existieren sobre los bienes del expedientado y hecho todo ello, remitase para archivo a la Ilma.Audiencia Provincial de Teruel.

Lo mandó y firma S.S.de que doy fe.

Justo Moso

Gregorio Marquesán

Diligencia.-Seguidamente se remiten edictos a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia y carta orden al juzgado Municipal de Urrea de Gaen para-cumplimiento de lo ordenado en la anterior providencia.Doy fe.

Marquesán



Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción

H I J A R

Causa n.º 14

Año

Sobre R.P.

En virtud de lo acordado por S.S.^a en la causa de las indicaciones al margen, dirijo a Vd. la presente que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad, previa práctica de las siguientes diligencias:

Que se notifique a Felipe Agorreta Martín que al ser firme el auto de sobreseimiento dictado en expediente de responsabilidad política que contra el mismo se seguía, ha recuperado la libre disposición de sus bienes. Si estuvieren sometidos a administración, entregues en y el administrado que rinda cuentas al interesado. Dios guarde a V. muchos años, Hija, a 5 de Noviembre de 1943.

Gregorio Matute San



Sr. Juez Municipal de Urrea de Gaen.

Cum
GOBIERNO DE ARAGON

plimiento } Urrea de Gaen a seis de
Noviembre de mil novecientos cuarcen-
ta y tres:

Cumplare, sin perjuicio, cuanto
se interesa por el Juzgado de 1.^a Ins-
tancia del Partido, en la precedente
carta-orden y verificado, reportese a
su procedencia, por el conducto recibie-
do.

Lo mando y firma el Sr.
D. Manuel Pamplona Savello, Jefe
municipal de este distrito, de que yo
el Secretario, doy fe



El Jefe mupl
Manuel Pamplona

El Secretario
Francisco

Diligencia de notificación } en la mis-

3

una fecha, y el Secretario de este Juzgado municipal cum-
plido cuanto se interua anteriormente me constituí en el
domicilio de Felipe Argoneta Martín, y no encontrándosele
por estar en el extranjero, practiqué la notificación como
pudiéste a la esposa del mismo llamada Soledad Aliques
taucho, por lectura íntegra del contenido de la preceden-
te carta-orden, advirtiéndole al mismo tiempo que
dichos bienes quedan a su disposición y si estuvieran
administrados por alguien, legalmente representadas,
deberán rendir cuentas oportunamente. y en prueba
de ello imprimí la huella dactilar del pulgar
derecho por no saber firmar, doy fe

Huella dactilar
de la Intercedida

El secretario
Francisco

Otra 3 Su dilación y bajo el número 620 de registro
en el despacho de documentos oficiales son reunidos
por como estas diligencias al Juzgado se originen, doy fe

Francisco

Jayado

N 3920

DON CARMELO QUINTANA REDONDO, JUEZ DE INSTRUCCION Y PRIMERA INSTANCIA DEL PARTIDO DE HIJAR.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de este mismo partido, atentamente saludo y hago saber: que en el expediente que por responsabilidad politica se seguía con el núm. 14 contra Felipe Agorreta Martín, vecino de Urrea de Gaen, con fecha cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno se dirigió mandamiento a ese Registro de la Propiedad para que se trabase embargo de los bienes embargados al expedientado; y con esta fecha se ha dictado la siguiente providencia conteniendo entre otros los siguientes particulares:

«Siendo firme el auto de sobreesimiento dictado en este expediente, levántense las trabas que existieren sobre los bienes del expedientado».

Los bienes que fueron objeto de traba, son los que se describen a continuación:

- 1.-Cuarta parte de una Masía situada en Fila Lomera, de 14 m2. de superficie, que linda al N. y E. con campo del interesado; Sur otro de Mariano Blasco y O. Huerta de Manuel Sese. De una Planta.
- 2.-Octava parte de casa de 3 m2. de superficie. Que linda con casa de Agustín Martín a la derecha; y E. con corral de María Antonia Láazaro; situada en la calle de La Muela Núm. 11.
- 3.-Un corral en las Eras Bajas, que linda D. el de Isidoro Gil; I. el de Vicente Guilón y E. Pascual Oliver.
- 4.-Un pajar en las Eras Bajas que linda D. Joaquin Sobradie, I. era de Miguel Lerín y E. era del interesado.
- 5.-Tercera parte de un campo regadío en la partida Camino de Albalate que linda con Capitulo de Andorra, Viuda de Juan Cabañero y acequia, de cabida 2 a. 32 c.
- 6.-Mitad de otro campo regadío en la partida campo Concejo. Que linda con viuda de Salvador Ezquerria y brazal; de cabida 2P a. 11. c.
- 7.-Campo seco en la partida de Hoya del Moro. Linda al Norte y Este monte común; Sur Juan Tena; y Oeste Tomás Martín, tiene una cabida de 14 áreas y 61 centiareas.
- 8.-Campo regadío en el camino de Albalate. Linda con Valero Ferrer, acequia y barranco, de cabida 9 a. 77 c.
- 9.-Otro campo en la misma partida que el anterior, que linda con Juan Calahorra, Viuda de Francisco Calahorra y D. José Escoín, de cabida 9 a. 77 c.

10.-Campo seco en Hoya del Moro que linda con Viuda de Manuel López, monte y Manuel Blasco, de cabida 27 áreas. 94 centiáreas.

Y a fin de lo que acordados en los particulares de la anterior providencia tenga lugar; dirijo a V.S. el presente por duplicado que cumplimentado devolverá una de los ejemplares por el conducto que ele fuere presentado.

Dado en Híjar, a cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Sancho Junoy

Gregorio Marañón



Liquidación n.º 1525

Presentado en esta oficina el precedente documento se declara no hallarse sujeto al pago del impuesto de Derechos reales conforme al artículo 2.º párrafo 1.º de la Ley del impuesto y sin perjuicio de la revisión establecida en el artículo 44.º del Reglamento del mismo.

Híjar 10 de Diciembre de 1943

Sancho Junoy

NO ESTÁ SUJETO AL REGISTRO DE CONTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

Honorarios 25 céntimos.

EL LIQUIDADOR,

Sancho Junoy

H.º 250 pta.



Comunicada la Cancelación suscitada el precedente Mandamiento, en el mismo sentido a que se refiere el artículo 1.º del Reglamento número 113 al 2.º.

Híjar 16 Diciembre 1943

A Rufino

Sancho Junoy